

SERVICIOS LEGALES POR CRÉDITOS FISCALES DEL INFONAVIT

Contrato de Prestación de Servicios MCU-CAACS-094/2022, que celebran por una parte, el Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua, representado en este acto por los CC. Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón, C.P. Heriberto González Andujo, L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos y la C. Maestra Lourdes Mendoza Rodríguez, en sus respectivos caracteres de Secretario Municipal, Oficial Mayor, Tesorera Municipal y Regidora Presidente de la Comisión de Hacienda a quienes en lo sucesivo se les denominará, "El Municipio", y por la otra parte la empresa Riquelme Morales y Asociados, S.C., representada en este acto por la C. Claudia Verónica Escobar Sánchez en su carácter de Representante Legal, a quien se le denominará como "El Prestador", conjuntamente denominadas como las "partes", mismas que se sujetan de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

- I.- Mediante oficio SM-077/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, la Secretaria Municipal, solicitó al Comité Especial, la autorización para llevar a cabo la contratación de servicios profesionales a través del procedimiento de adjudicación directa, para trámites jurídicos del Municipio de Cuauhtémoc, por un monto de \$223,000.00 (doscientos veintitrés mil pesos, 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- II.- En fecha 14 de febrero de 2022, se llevó a cabo la sesión ordinaria 05-2022, mediante el cual, de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículos 15 y 16 de su Reglamento, por unanimidad autorizó la contratación de servicios profesionales a través del procedimiento de adjudicación directa, para trámites jurídicos del Municipio de Cuauhtémoc referentes a trámites y juicios de INFONAVIT.
- III.- Con fecha 09 de marzo de 2022 se llevó a cabo la Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó por unanimidad proceder mediante adjudicación directa a la contratación de los servicios legales para la elaboración, presentación y seguimiento de juicio de nulidad en contra del crédito fiscal (asunto INFONAVIT), solicitado por la Secretaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y;
- **IV.-** Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de servicios correspondientes.

DECLARACIONES

- I. Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
- 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 115, fracción II de la Constitución Política de los (Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, así como base de su organización territorial, política y administrativa.
- 2. Que sus representantes en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de

100



PDF Eraser Free



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MCU-CAACS-094/2022.

SERVICIOS LEGALES POR CRÉDITOS FISCALES DEL INFONAVIT

servicios; cuentan con facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente contrato, y obligar económicamente al Municipio; en términos de lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- 3. El C. Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón, acredita su personalidad como Secretario Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 63 fracción XV del Código Municipal del estado de Chihuahua.
- 4. Que la L.C M.I. Patricia Ramírez Ceballos, acredita su personalidad como Tesorera del Ayuntamiento, con el nombramiento expedido en su favor el 10 de septiembre de 2021, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento según el artículo 64 del Código Municipal del Estado, en sus fracciones VII, VIII, X y XI.
- 5. Que el C.P. Heriberto González Andujo acredita su personalidad como Oficial Mayor del Municipio mediante nombramiento expedido por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha de 10 de septiembre de 2021, y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento según lo dispone el artículo 66 del Código Municipal del Estado en sus fracciones III y VII.
- 6. Que la C. MTRA. Lourdes Mendoza Rodríguez, acredita su personalidad como regidora con la Constancia de Asignación de Regidores por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento expedida por la Asamblea Municipal de Elecciones de Instituto Estatal Electoral el día 25 de julio del año 2021; y mediante Acuerdo de Ayuntamiento de fecha 17 de septiembre de 2021 en el cual se le designa como Presidenta de la Comisión de Hacienda.
- 7. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según oficio TM-287/2022 girado por la Tesorería Municipal a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, en específico gasto corriente.
- 8. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de contratar los servicios de "EL PRESTADOR" según lo descrito en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.
- II. Declara "EL PRESTADOR", bajo protesta de decir verdad, que:
- 1. Riquelme Morales y Asociados, S.C., es una Sociedad Civil debidamente constituida conforme a las normas mexicanas, según lo acredita con Escritura Pública número 31,340 fechada a los 15 días del mes de noviembre del año 2018, protocolizada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número 8 para el Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua; inscrita bajo la inscripción 99, libro 233, sección IV, del Distrito Judicial Morelos.
- 2. La C. Claudia Verónica Escobar Sánchez en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para contratar y obligar a su representada en los términos del presente contrato y manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, lo cual acredita con Escritura Pública referida en el párrafo anterior.



SERVICIOS LEGALES POR CRÉDITOS FISCALES DEL INFONAVIT

- 3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- 4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes RMA181115MD2, contando con Constancia de Situación Fiscal estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha. Así mismo, que se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores del Municipio de Cuauhtémoc, con el número de Registro 0149.
- 5. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto.
- 6. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a "EL MUNICIPIO" contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y.
- 7. Es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de prestar a "EL MUNICIPIO" los servicios descritos en la Clausula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- III. Declaran las "PARTES", por conducto de sus representantes legales y por sus propios derechos, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los SERVICIOS a favor de "EL MUNICIPIO" mismos que se describen a continuación:

Interposición del juicio de nulidad en contra de la determinación del crédito fiscal por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), derivado de la orden de revisión de gabinete GSF/RG/0000319/2021. ALCANCE DEL SERVICIO: Elaboración y presentación de la demanda de nulidad en contra del crédito fiscal determinado por parte del INFONAVIT ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, contando con 30 días hábiles para la presentación de la demanda de nulidad en comentó posteriores a que surta efectos la notificación del probable crédito fiscal. Así mismo, en caso de no resultar vencedores ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se interpondrá el juicio de amparo procedente.	
I.V.A. 16%	\$16,480.00
Total	\$119,480.00

SEGUNDA. PRECIO. Por los servicios antes descritos, "**EL MUNICIPIO**" se obliga a pagar a "**EL PRESTADOR**" por la interposición de la demanda del juicio contencioso administrativo, la cantidad de \$103,000.00 (ciento tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad





SERVICIOS LEGALES POR CRÉDITOS FISCALES DEL INFONAVIT

de \$16,480.00 (dieciséis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional) resultando en la cantidad total de \$119,480.00 (ciento diecinueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Para el caso de obtener una sentencia favorable a los intereses del Municipio, en cualquier instancia, se acuerda, además, que "EL PRESTADOR" devengará otro pago por la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) antes del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. ANTICIPO. Para los efectos de este contrato NO se considera anticipo alguno.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. La Cantidad de \$103,000.00 (ciento tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional) antes del Impuesto al Valor Agregado descrita en la Cláusula Segunda anterior será pagada a "EL PRESTADOR" mediante transferencia electrónica una vez presentada la demanda ante la Sala Fiscal Regional Norte Centro I y entregado el comprobante fiscal correspondiente, y la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) antes del Impuesto al Valor Agregado, será pagada mediante transferencia electrónica únicamente si se obtiene una sentencia con resultado favorable, información que deberá proporcionar la Secretaría Municipal.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL PRESTADOR" por la prestación de los servicios, este último deberá entregar a "EL MUNICIPIO" un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Cuauhtémoc

RFC.: MCU-270101-TK7.

Domicilio Fiscal: Avenida Allende número 15,

Sector Centro

Cuauhtémoc, Chihuahua. C.P. 31500

SEXTA. TIEMPO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los SERVICIOS a partir de la firma del presente contrato y hasta la conclusión del juicio de nulidad derivado de la Revisión de Gabinete GSF/RG/0000319/2021 efectuado por el INFONAVIT.

Secretaría Municipal a través del Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón será la encargada de supervisar que los **SERVICIOS** sean prestados de conformidad con el presente instrumento legal.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia contada a partir del día 09 de marzo y hasta la conclusión del juicio de nulidad que se intente, incluyendo, de ser necesario la interposición y trámite de juicio de amparo.

OCTAVA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "EL PRESTADOR" garantiza desde ahora que los **SERVICIOS** a ser prestados serán como se especifica en la cláusula primera del presente contrato, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados al momento de prestar los servicios solicitados.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR" se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la prestación de los servicios, el monto que resulte de aplicar el 2.5% (dos punto cinco por ciento) diario sobre el valor total de los servicios no

E

4

PDF Eraser Free



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MCU-CAACS-094/2022.

SERVICIOS LEGALES POR CRÉDITOS FISCALES DEL INFONAVIT

prestados. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a "EL PRESTADOR", con motivo del presente contrato.

En caso de que la pena convencional resultare mayor al monto establecido como garantía de cumplimiento, **EL MUNICIPIO** procedera a hacer efetiva dicha garantía y rescindir el contrato.

DECIMA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 86 segundo párrafo de su reglamento, "EL PRESTADOR" deberá otorgar la siguiente garantía:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL PRESTADOR" para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, deberá otorgar a favor del Municipio de Cuauhtémoc, una garantía consistente en cheque cruzado, por un importe del 25% (veinticinco por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de \$25,750.00 (veinticinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional). Esta garantía subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente prestados a satisfacción del Municipio.

Una vez cumplida la prestación de servicios objeto del presente contracto, "EL PRESTADOR" deberá de presentar ante "EL MUNICIPIO" escrito libre en el cual se informe expresamente el cumplimiento total de las obligaciones aquí contraídas y en consecuencia se solicite la devolución de la garantía de cumplimiento del contrato consistente en cheque cruzado.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **PARTES** hayan acordado.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Ninguna de las PARTES estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial of totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA TERCERA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos:

- Por "EL MUNICIPIO" C.P. Heriberto González Andujo. Oficial Mayor. En el Edificio Ignacio Romo Anguiano, sito en la Avenida Allende número 15 (quince), de la zona centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, teléfono número 625-581-9200 ext. 75029.
 oficialiamayor2@municipiocuauhtemoc.gob.mx
- Por "FI PRESTADOR"







SERVICIOS LEGALES POR CRÉDITOS FISCALES DEL INFONAVIT

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, domicilios y/o correos, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. En términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás relativas, el **MUNICIPIO** podrá rescindir administrativamente o terminar anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **"EL PRESTADOR"** cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "**EL MUNICIPIO**" con "**EL PRESTADOR**", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA SÉXTA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de "**EL MUNICIPIO**". En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerara como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.



SERVICIOS LEGALES POR CRÉDITOS FISCALES DEL INFONAVIT

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las PARTES aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DECIMA NOVENA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento y por el Código Civil para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativo del Estado, las PARTES están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.

No obstante, las PARTES pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo

Leído que fue el presente contrato por las "partes" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Cuauhtémoc estado de Chihuahua, a los 09 días del mes de marzo del año 2022.

MUNICIPIO'

Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón Secretario Municipal



SERVICIOS LEGALES POR CRÉDITOS FISCALES DEL INFONAVIT

C.P. Heriberto González Andujo

Oficial Mayor

L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos Tesorera Municipal

Maestra Lourdes Mendoza Rodríguez

Regidora Presidente de La Comisión de Hacienda

"EL PRESTADOR"

Riquelme Morales y Asociados, S.C.

C. Claudia Verónica Escobar Sánchez

Representante Legal

Esta hoja forma parte del contrato de prestación de servicios MCU-CAACS-094/2022 celebrado entre este Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua y la empresa Riquelme Morales y Asociados, S.C., relativo a la contratación de los Servicios Legales por juicio de nulidad, solicitado por Secretaria Municipal.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como por el Departamento de Recursos Humanos y los expedientes de proveedores que lleva por el Departamento de Recursos Materiales.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en www.municipiocuauhtemoc.gob.mx





	FECHA DE CLASIFICACIÓN	28/septiembre/2022 CT-ACI-002/2022	
	ÁREA	CAACS Y DPTO. DE RECURSOS HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR	
	INFORMACIÓN RESERVADA	Sin información reservada	
	PERIODO DE RESERVA	Sin periodo reservada	
	FUNDAMENTO LEGAL	Sin información reservada	
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Sin ampliación 1 renglón	
	CONFIDENCIAL	Sin información reservada	
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 46 fracciones VI y XII del Reglamento Interior del Municipio de Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 60, 109, 112, 116, 117, 118, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versignes Públicas.	
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	CP. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO		
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN			
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	OFICIAL MAYOR		